

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE GUELATAO DE JUÁREZ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Guelatao de Juárez**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 10 de agosto del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

A B R E V I A T U R A S:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

*(...)b) **La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;***

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

IV. Elección ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-105/2022⁶, iniciada en día 07 y terminada el día 08 de noviembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Guelatao de Juárez, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 28 de agosto de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 30 DE JUNIO 2024		
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALDO GONZÁLEZ ROJAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	NAHÚN ISAAC RAMÓN MARTÍNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	NATANAEL LORENZO PABLO
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, SALUD Y ECOLOGÍA	PATRICIA JUÁREZ MARTÍNEZ
5	REGIDURÍA DE OBRAS	HERMELINDA ISABEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE JULIO DEL 2024 AL 31 DE DICIEMBRE 2025		
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ISAÍAS GARCÍA SOTO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JENNY PACHECO GARCÍA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ALEJANDRO SALGADO MARTÍNEZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, SALUD Y ECOLOGÍA	FANNY GARCÍA HERNÁNDEZ
5	REGIDURÍA DE OBRAS	HOMERO SANTIAGO GARCÍA

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, tiene la paridad.

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCO-CG-SNI-105.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

(...)

VII. *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/134/2025, de fecha 28 de enero de 2025 y notificado vía correo electrónico el 31 de enero, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos- electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de Guelatao de Juárez a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-407¹⁴ que identifica el método de elección.

IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.

Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas. El mencionado acuerdo fue notificado mediante oficio IEEPCO/DESNI/1849/2025 de fecha 14 de julio de 2025.

X. Fecha de elección. Mediante oficio 0157/2024-2025, de fecha 28 de julio de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 30 de julio de la misma anualidad, registrado bajo el folio 002686, el Presidente Municipal informó que la elección de la Asamblea General de Elección de las Autoridades Municipales se llevaría a cabo el 10 de agosto del 2025.

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹² Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/407_GUELATAO_DE_JUAREZ.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

- XI. Publicitación del Dictamen.** Mediante oficio 0156/2024-2025, de fecha 28 de julio de 2025, recibida en la Oficialía de Partes de este Instituto en día 30 de julio de 2025, registrado bajo el folio 002687, el Presidente Municipal informó que se llevó a cabo la difusión del dictamen en los estrados del palacio municipal para conocimiento de la ciudadanía en general.
- XII. Documentación de la elección Ordinaria 2025.** Mediante oficio 0174/2024-2025, de fecha 23 de septiembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con número de folio interno B00355, el Presidente Municipal remitió la documentación relativa a la Elección Ordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 10 de agosto de 2025, y que consta de lo siguiente:
1. Copia certificada de la lista de cita por la cual se convoca a la ciudadanía para acudir a la asamblea General Comunitaria de elección.
 2. Copia certificada del acta de Asamblea General celebrada el 10 de agosto del 2025, y las respectivas listas de personas que asistieron a dicho evento.
 3. Copias simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las personas electas.
 4. Copias de actas de nacimiento, expedidas por el registro civil del Estado de Oaxaca, a favor de las personas electas.
 5. Original de las Constancias de Origen y Vecindad expedidas por el Secretario Municipal a favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 10 de agosto de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las Concejalías que fungirán en el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *PASE DE LISTA.*
2. *VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.*
3. *LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.*
4. *NOMBRAMIENTO DE LOS NUEVOS CONCEJALES PERIODO 2026-2028.*
A) NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES.
5. *CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.*

- XIII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el

Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.

XIV. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

¹⁶ Consultado con fecha 04 de noviembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcomrg

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁸ Consultado con fecha 04 de noviembre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:
- “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 10 de agosto de 2025, en el municipio de Guelatao de Juárez, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De los antecedentes, se desprende que, previo a la Asamblea General de elección, se realiza una Asamblea conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones es quien emite la convocatoria.

II. Se convoca y participan, hombres y mujeres ciudadanas del Municipio. Las personas que viven fuera del municipio participan siempre y cuando estén registradas en la relación de ciudadanos y ciudadanas.

III. Esta Asamblea tiene como finalidad informar, quienes son las personas que se encuentran al corriente con sus obligaciones; como lo son, cooperaciones, pago de tequios, asistencia a las Asambleas, servicios y cooperaciones para la fiesta.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente para la Asamblea de elección de concejales

II. La convocatoria se difunde a través de las personas topiles, que recorren el municipio para informar lo relativo a la celebración de la asamblea.

III. Se convoca a todas las personas ciudadanas del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, así como a personas radicadas fuera de la comunidad.

IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento.

V. La Asamblea de elección, previa verificación del quórum legal es instalada por la Presidencia Municipal en funciones y se lleva a cabo en el Auditorio Municipal de Guelatao de Juárez.

VI. Se nombra una Mesa de los Debates, de forma directa o por ternas conforme lo determine la Asamblea, la cual se integra por una Presidencia, una Secretaría y dos personas escrutadoras; quienes se encargan de conducir la elección.

VII. Las propuestas de personas para ocupar los cargos son presentadas por ternas o conforme lo determine la Asamblea. Las y los asambleístas votan a mano alzada

VIII. La Asamblea elige personas propietarias para diez cargos, cinco fungen en el primer periodo comprendido del 1 de enero del primer año al 30 de junio del segundo año. Mientras que, las otras cinco personas propietarias fungen en el segundo periodo a partir del 1 de julio del segundo año al 31 de diciembre del tercer año.

IX. Participan en la elección las personas del municipio que habitan en la Cabecera Municipal y personas radicadas fuera de la comunidad. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas.

X. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando y sellando las autoridades municipales, los integrantes de la Mesa de los Debates y los asambleístas asistentes.

XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

- 14.** Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-407/2025, que identifica el método de elección de Guelatao de Juárez.
- 15.** Esto es así, porque, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la Asamblea electiva, la autoridad municipal de Guelatao de Juárez emitió la convocatoria escrita dirigida a las ciudadanas y ciudadanos para que asistieran y participaran en la Asamblea General Comunitaria de Elección celebrada el 10 de agosto de 2025; lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de Guelatao de Juárez, otorgando así certeza y legalidad del acto.
- 16.** El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección, en el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, el Secretario Municipal realizó el pase de lista, de los cuales se obtuvo la asistencia de un total de **149 ciudadanos**, de un total de 225 que se tienen en la lista, **de los cuales 104 son hombres y 45 son mujeres**, por lo tanto, expresa que existe quórum para llevar a cabo la asamblea de ciudadanos.
- 17.** Posterior a ello, en el Segundo Punto del Orden del día, el Presidente Municipal declaró legalmente instalada la Asamblea General de ciudadanos, siendo las 09 horas con 34 minutos.
- 18.** Continuando con el Tercer Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal procedió a leer el Orden del Día, dio la bienvenida a la asamblea y sometió a consideración de las y los asistentes la aprobación y/o modificación del Orden de Día, en cual fue aprobado por mayoría de votos.
- 19.** En cumplimiento al Cuarto Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal pregunta a la asamblea si la elección de la Mesa de los Debates se realiza por ternas o de manera directa, y por mayoría de votos y a mano alzada se acordó que fuera de manera directa; se recibieron las propuestas para quedar integrada por una Presidenta, un Secretario y dos Escrutadores.
- 20.** Continuando con el desahogo de la asamblea, el Presidente Municipal instala la Mesa de los Debates y cede la palabra a la Presidenta, quien plantea a la asamblea se manifieste por la forma en que se elegirán a las autoridades

para el periodo 2026-2028, por ternas, votaron a favor 113 personas, de forma directa, no se manifestó nadie, por tanto el método para la elección fue por ternas.

Continuando, se muestra la lista que según el escalafón pueden ser parte del cabildo y se propone que se nombren a las personas que estén en la asamblea como titulares. Existieron distintas participaciones que ayudó a que la elección tuviera representantes que cumplieran con la experiencia, paridad de género, disponibilidad y responsabilidad, se dialogó de manera puntual en que las mujeres tienen derecho y la responsabilidad de acceder a los cargos públicos, y se pidió que, de los diez concejales que se nombraran 5 hombres y 5 mujeres.

Se sugirió, que primero se nombren dos presidentes, luego dos síndicos; se sugirió ir nombrando hombre y mujer progresivamente, para evitar que las mujeres queden en los últimos cargos, que en un periodo queden 3 mujeres y en el otro 2.

21. En ese sentido, realizaron las propuestas de las ternas y la ciudadanía emitió **su voto a mano alzada**, se obtuvieron los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL PERIODO 2026-2027		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ARTEMIO CORTÉS HERNÁNDEZ	104
2	CRESCENCIO SANTIAGO HERNÁNDEZ	10
3	ITAMDEHUATL GARCÍA DIAZ	4

PRESIDENCIA MUNICIPAL PERIODO 2027-2028		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	BENITO RAMÍREZ ROJAS	59
2	JOSÉ GARCÍA SOTO	8
3	JUAN JOSÉ GARCÍA ORTIZ	54

SINDICATURA MUNICIPAL PERIODO 2026-2027		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	RODRIGO CRUZ SANTIAGO	40
2	ISABEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ	30
3	CONSUELO SANTIAGO GARCÍA	48

SINDICATURA MUNICIPAL PERIODO 2027-2028		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	JUAN JOSÉ GARCÍA ORTIZ	87
2	HUMBERTO MORALES ÁNGELES	1

SINDICATURA MUNICIPAL PERIODO 2027-2028		
N.	NOMBRE	VOTOS
3	ISABEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ	19

REGIDURÍA DE HACIENDA PERIODO 2026-2027		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ELDA JUÁREZ MARTÍNEZ	49
2	SOCORRO CRUZ ALDAZ	65
3	ADELINA BETETA BETETA	4

REGIDURÍA DE HACIENDA PERIODO 2027-2028		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ADELINA BETETA BETETA	36
2	ELDA MARTÍNEZ JUÁREZ	63
3	LUNA MARTÍNEZ ANDRADE	8

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, SALUD Y ECOLOGÍA PERIODO 2026-2027		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ELÍAS PACHECO GARCÍA	74
2	CARLOS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	23
3	SHEILA CRUZ MORALES	3

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, SALUD Y ECOLOGÍA PERIODO 2027-2028		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	CARLOS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	95
2	LUNA MARTÍNEZ ANDRADE	6
3	SHEILA CRUZ MORALES	2

REGIDURÍA DE OBRAS PERIODO 2026-2027		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	SHEILA CRUZ MORALES²³	95
2	KARLA PÉREZ MÉNDEZ	12
3	CARMEN MORALES SANTIAGO	4

REGIDURÍA DE OBRAS PERIODO 2027-2028		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	LUNA MARTÍNEZ ANDRADE	83

²³ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa se asentó como SHEILA CRUZ MORALES, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es SEHILA CRUZ MORALES. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo

REGIDURÍA DE OBRAS PERIODO 2027-2028		
N.	NOMBRE	VOTOS
2	SUSANA CORTÉS PÉREZ	9
3	CARMEN MORALES SANTIAGO	7

22. Agotados todos los puntos del Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue clausurada a las dieciocho horas con treinta y cuatro minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

23. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 10 de agosto de 2025, se desempeñarán por el periodo de **año y medio**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán por el período que comprende del 01 de enero de 2026 al 30 de junio de 2027 y del 01 de julio de 2027 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 30 DE JUNIO DE 2027		
N.	CARGO	PROPIETARIO/A
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ARTEMIO CORTÉS HERNÁNDEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CONSUELO SANTIAGO GARCÍA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	SOCORRO CRUZ ALDAZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, SALUD Y ECOLOGÍA	ELÍAS LEONEL PACHECO GARCÍA ²⁴
5	REGIDURÍA DE OBRAS	SEHILA CRUZ MORALES

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE JULIO DE 2027 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028		
N.	CARGO	PROPIETARIO/A
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	BENITO RAMÍREZ ROJAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JUAN JOSÉ GARCÍA ORTIZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ELDA MARTÍNEZ JUÁREZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, SALUD Y ECOLOGÍA	CARLOS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
5	REGIDURÍA DE OBRAS	LUNA MARTÍNEZ ANDRADE

²⁴ Este nombre en la que aparece en la credencial del elector y la Constancia de Origen y Vecindad.

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

24. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de Guelatao de Juárez, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-105/2022²⁵, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁶ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **10 cargos propietarios que se eligen, 5 serán ocupados por mujeres**. con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

25. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

26. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

27. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos

²⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCO-CG-SNI-105.pdf>

²⁶ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

28. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

29. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

30. De igual forma, la Sala Superior²⁷ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

31. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores

²⁷ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 10 de agosto de 2025 al Ayuntamiento de Guelatao de Juárez, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

32. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

33. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya habido inconformidad respecto del resultado de la votación obtenida.

e) La debida integración del expediente.

34. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

35. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

36. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el

principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

- 37.** En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 45 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres con derecho de votar y a ser votadas de Guelatao de Juárez.
- 38.** Ahora bien, de los diez cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, cinco serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 30 DE JUNIO DE 2027		
N.	CARGO	PROPIETARIO/A
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL.	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CONSUELO SANTIAGO GARCÍA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	SOCORRO CRUZ ALDAZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, SALUD Y ECOLOGÍA.	-----
5	REGIDURÍA DE OBRAS	SEHILA CRUZ MORALES

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE JULIO DE 2027 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028		
N.	CARGO	PROPIETARIO/A
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ELDA MARTÍNEZ JUÁREZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, SALUD Y ECOLOGÍA	-----
5	REGIDURÍA DE OBRAS	LUNA MARTÍNEZ ANDRADE

- 39.** Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Guelatao de Juárez, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, cuatro mujeres fueron electas de los diez cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 30 DE JUNIO 2024		
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 30 DE JUNIO 2024		
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, SALUD Y ECOLOGÍA	PATRICIA JUÁREZ MARTÍNEZ
5	REGIDURÍA DE OBRAS	HERMELINDA ISABEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE JULIO DEL 2024 AL 31 DE DICIEMBRE 2025		
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JENNY PACHECO GARCÍA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, SALUD Y ECOLOGÍA	FANNY GARCÍA HERNÁNDEZ
5	REGIDURÍA DE OBRAS	-----

40. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que no obstante de que existió una disminución en el número de mujeres que participaron en la Asamblea, se superó la paridad de género alcanzada con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	184	149
MUJERES PARTICIPANTES	57	45
TOTAL DE CARGOS	10	10
MUJERES ELECTAS	4	5

41. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de Guelatao de Juárez, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **cinco de los diez cargos propietarios** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e

incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

- 42.** Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Guelatao de Juárez, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios²⁸.
- 43.** Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
- 44.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.
- 45.** De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
- 46.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos

²⁸ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

- 47.**La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- 48.**Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 49.**El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 50.**Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
- 51.**En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

- 52.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
- 53.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 54.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.
- 55.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la

protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- 56.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
- 57.** Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
- 58.** Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- 59.** Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Guelatao de Juárez, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.
- 60.** En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación

de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

- 61.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Guelatao de Juárez cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.
- 62.** Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.
- 63.** Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

- 64.** Se desprende del expediente que nos ocupa, que mediante escrito de fecha 25 de septiembre de 2025, recibido en la oficialía de partes del TEEO, en la misma fecha, presentado por Mirian Pascual Jiménez, mujer indígena, quien promueve por propio derecho y en representación legal de su hijo con las iniciales YMAP y de Luis Morales Arreortua, en contra del cabildo municipal de Guelatao de Juárez, Oaxaca, en la que solicita:

PRIMERO. Emitir órdenes de protección para Mirian Pascual Jiménez, por violencia de género en el ámbito del Sistema Normativo Interno de Guelatao de Juárez.

SEGUNDO: Medidas Precautorias para Luis Rey Morales Arreortua, por violencia política en el ámbito comunitario del Sistema Normativo Interno de Guelatao de Juárez.

TERCERO: Cese inmediato de la Búsqueda de Supuestas Actas de Expulsión para Garantizar condiciones de paz, estabilidad y certidumbre en la comunidad, de YMAP, para **un nivel de vida adecuado** y a la seguridad económica para el desarrollo pleno de nuestro hijo.

CUARTO: Prohibición de Presentación de Pruebas Irregulares o Apócrifas radicado en el expediente C.A./127/2025.

QUINTO: Ordenar a la Asamblea de Ciudadanos de Guelatao de Juárez una disculpa pública por parte de quienes difundieron las declaraciones falsas, asentadas en el acta de asamblea.

QUINTO : Reconocimiento oficial de que no existe acta alguna que sustente nuestra supuesta expulsión de la comunidad.

SEXTO: El compromiso institucional de garantizar la no repetición de hechos similares, estableciendo mecanismos claros de respeto y responsabilidad en la conducción de las Asambleas de comunidades que se rigen por Sistemas Normativos Internos.

SÉPTIMO: Dejar **sin efectos la elección del Cabildo Municipal para el próximo periodo**, al haberse realizado en un contexto de violencia política, hostigamiento, difamación y falta de certeza jurídica respecto a la situación de nuestro hijo, y a la ciudadana de mi familia. Dicho proceso carece de legitimidad y legalidad al no haberse garantizado condiciones de participación libre, igualitaria y sin violencia.

OCTAVO: La reparación ECONÓMICA del daño, subsanando los ingresos que dejamos de percibir en nuestros empleos, como consecuencia de la persecución política en contra de nuestra familia.

NOVENO: Una disculpa pública de la Asamblea de Ciudadanas y Ciudadanos, y el Cabildo Municipal, ante la persecución política y las consecuencias económicas, morales, patrimoniales, que afectan a nuestro hijo, y nuestros planes de vida.

DECIMO: Capacitación de derechos humanos, igualdad de género y participación política, dirigidos a las autoridades municipales, comunitarias y a la Asamblea en general, a fin de evitar la repetición de actos de violencia política en el futuro.

a). Mediante acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, se formó un cuadernillo de antecedentes, bajo la clave C.A./127/2025.

b). Mediante oficio TEEO/SG/1134/2025, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, se turnó a la ponencia de la Magistrada Sandra Pérez Cruz.

c). Por acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, en su numeral III, el TEEO, requiere a este Instituto, para que en un plazo de seis horas informe: a) Si el ayuntamiento de Guelatao de Juárez ya emitió a este órgano electoral la documentación relativa a la elección de autoridades municipales para su calificación.

e). Mediante acuerdo de fecha dos de octubre de dos mil veinticinco, el TEEO, tuvo al Instituto, por cumplido el requerimiento, en la que le informa que la autoridad municipal de Guelatao de Juárez, Oaxaca, remitió al Instituto la documentación relativa a la elección de autoridades municipales para su calificación.

f). Por acuerdo plenario de fecha dos de octubre de dos mil veinticinco, en su numeral cuatro, reencausa el cuadernillo de antecedentes a la DESNI por estimar lo siguiente:

Ahora bien, del análisis del escrito de demanda se advierte que la actora impugna el proceso de elección de autoridades municipales del Ayuntamiento de Guelatao de Juárez, Oaxaca, para el periodo 2026-2028, llevada a cabo el diez de agosto pasado, pues su pretensión principal es dejar sin efectos dichos comicios, al considerar que se llevaron a cabo en un contexto de violencia en contra de su familia.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 1, 14 y 17 de la Constitución Federal, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la justicia de quien promueve, este tribunal considera procedente encauzar la presente impugnación a la Dirección Ejecutiva del Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que, conforme a sus atribuciones y competencia, conozca respecto de las inconformidades planteadas por la actora que se hacen valer respecto del proceso de elección de autoridades municipales del Ayuntamiento de Guelatao de Juárez, Oaxaca, y determine lo que en derecho proceda.

En el párrafo cuatro, fracción II, del numeral cuatro, establece:

Por tanto, se considera que es el propio Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a quien corresponde, en primer término, conocer y resolver las inconformidades vinculadas con el desarrollo de la elección de autoridades municipales bajo sistemas normativos internos, pues es la facultada para reconocer y, en su caso, declarar la validez o nulidad de dichas elecciones, así como para implementar mecanismos de conciliación o reposición del procedimiento electoral en el ámbito comunitario.

El en párrafo seis de la fracción y numeral citado en el párrafo anterior, establece:

Asimismo, este tribunal considera oportuno precisar que, de los planteamientos e inconformidades de la parte actora, si la autoridad administrativa advierte que los hechos expuestos pudieran actualizar actos constitutivos de violencia política de en razón de género, se encuentra facultada para remitir de oficio los autos correspondientes a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones, analice la posible configuración de la violencia alegada y determine lo conducente en términos de la normatividad electoral aplicable.

g). A demás de lo anterior, establece que de conformidad con el artículo 10, numeral 1, de la Ley de Medios, que un medio de impugnación es improcedente, cuando no se hayan agotado las instancias previstas por la ley; en el mismo sentido, el artículo 284 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Oaxaca, refieren que en caso de presentarse controversias, respecto a las normas o procesos de elección en los municipios que se rigen por sus sistemas normativos indígenas, éstos agotarán los mecanismos internos de solución de conflictos antes de acudir a cualquier instancia estatal, En tal sentido, el TEEO considera que este Instituto es competente para conocer y resolver de este asunto, acorde a lo que establece el artículo 285 de la Ley en cita que dice:

En casos de controversias durante el proceso electoral y antes de emitir el acuerdo de calificación de la elección, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas y el Consejo General podrá tomar las siguientes variables de solución:

- I. Si en el proceso electoral se presentaron irregularidades que violentaran las reglas de sus sistemas normativos indígenas o los principios constitucionales, se determinará invalidar la elección y reponer el proceso electoral a partir de la etapa vulnerada, siempre que existan las condiciones que lo permitan
- II. Se establecerá un proceso de mediación, que se realizará bajo los criterios o lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Estatal;
- III. Cuando las diferencias sean respecto a las reglas, instituciones y procedimientos de su sistema normativo indígena, se emitirá una recomendación para que los diversos sectores de la comunidad realicen la revisión de sus reglas, a efectos de adecuarlas a las nuevas condiciones sociales, para así garantizar que las nuevas disposiciones normativas se apliquen en las elecciones subsecuentes; y
- IV. En caso de que persista el disenso respecto a las normas internas entre los miembros de los pueblos y comunidades indígenas, el Consejo General del Instituto Estatal resolverá lo conducente con base en el sistema normativo

indígena, las disposiciones legales, constitucionales, así como los instrumentos jurídicos internacionales relativos a los pueblos indígenas.

h). El acuerdo plenario, fue notificado a este Instituto, mediante oficio de notificación de fecha 06 de octubre de 2025, recibida en la Oficialía de Partes el día 07 de octubre de 2025, identificado por el folio B00496.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3619/2025, de fecha 8 de octubre, la DESNI, remitió copia simple del del referido expediente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias O Procedimiento Contenciosos Electoral a del Instituto a efecto de que con base a sus atribuciones analice las manifestaciones y determine los conducente.

Del análisis del cuadernillo de antecedentes C.A./127/2025, que contiene las pretensiones de la parte actora; el dictamen DESNI-IEEPCO.CAT-402/2025, de fecha 25 de junio de dos mil veinticinco, que contiene el método de elección de concejalías de Guelatao de Juárez, así como el Acta de Asamblea General Ordinaria de ciudadanos de fecha 10 de agosto de 2025, se identificaron los siguientes aspectos:

1. Del escrito de demanda de la actora, se deduce que ella es ciudadana activa de que realiza su vida en el Municipio de Guelatao de Juárez.
2. En el numeral 15, inciso A), fracción VI del Dictamen que contiene el método de elección, en su fracción II, establece que previo a la elección, se convocan y participan hombres y mujeres ciudadanas del Municipio. Las personas que viven fuera del municipio participan **siempre y cuando estén registradas en la relación de ciudadanos y ciudadanas.**
3. En la fracción VII del inciso B) del numeral 15 del dictamen antes mencionado establece los requisitos que deben de reunir las personas a elegir, que en la parte relativa al número 1, refiere: **“estar registrados (as) en la lista de ciudadanos (as).”**
4. Del citatorio que emitió la autoridad municipal a la ciudadanía para citarlos a la asamblea general de ciudadanas y ciudadanos para el nombramiento de concejales que fungirá para el periodo 2026-2028, la actora **no se encuentra registrada en las listas.**
5. Del acta de asamblea se aprecia que, en el desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, cuarto párrafo, establece: **“SE PROCEDE A MOSTRAR LA LISTA DE CIUDADANOS QUE SEGÚN EL ESCALAFÓN PUEDEN SER PARTE DE LOS CABILDOS QUE SE VAN A NOMBRAR PARA QUE SE TOME EN CUENTA, SE PROPONE QUE SE NOMBRE A PERSONAS QUE ESTEN EN LA ASAMBLEA COMO TITULARES”.**

6. De las listas de asistencia a la Asamblea General de ciudadanas y ciudadanos, de fecha 10 de agosto de 2025, para llevar a cabo el nombramiento de Concejales para el periodo 2026-2028, no **se encuentra registrada la parte actora.**

7. Del citatorio que emitió la autoridad municipal a la ciudadanía para citarlos a la asamblea general de ciudadanas y ciudadanos para el nombramiento de concejales que fungirá para el periodo 2026-2028, se aprecia que se encuentra registrado en número 146, el esposo de la actora, a quien se le notificó la cita a la Asamblea de elección

8. De las listas de asistencia a la Asamblea General de ciudadanas y ciudadanos, de fecha 10 de agosto de 2025, para llevar a cabo el nombramiento de Concejales para el periodo 2026-2028, se aprecia que si se encuentra enlistado el esposo de la actora, sin embargo no se registra su asistencia a la asamblea de elección.

De lo anterior se puede apreciar que, conforme al Sistema Normativo Interno de Guelatao de Juárez, la persona que se encuentran en las listas de ciudadanas y ciudadanos con derecho a votar y ser votado, es el esposo de la actora como cabeza de familia, y no a la actora, porque aún no ha sido incorporada a la lista de ciudadanas y ciudadanos.

Del dictamen IEEPCO-CAT-407/2025, No se identifica el procedimiento para la conformación de la lista de ciudadanas y ciudadanos, pero en el desarrollo de la asamblea de elección de concejales de 10 de agosto de 2025, después de haberse realizado el nombramiento de la terna para elegir a la regidora de hacienda para el periodo 2026-2027, se propuso la incorporación de dos personas mujeres para formar parte de la lista de ciudadanas y ciudadanos , en virtud de que ellas asisten en representación de sus familias, sin embargo los que se encuentran registrados en dicha lista son los nombres de sus esposos, por tanto se sometió a votación la propuesta y fue aprobado por 81 votos a mano alzada.

Con independencia de lo que determine la Secretaría Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias O Procedimiento Contenciosos Electoral de este Instituto, se dejan a salvo los derechos de la parte actora y su familia, autoridad municipal de Guelatao de Juárez, para hacerlas valer conforme a sus pretensiones.

j) Comunicar acuerdo.

65. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los

términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Guelatao de Juárez, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 10 de agosto de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **año y medio**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 30 de junio de 2027 y del 01 de julio de 2027 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 30 DE JUNIO DE 2027		
N.	CARGO	PROPIETARIO/A
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ARTEMIO CORTÉS HERNÁNDEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CONSUELO SANTIAGO GARCÍA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	SOCORRO CRUZ ALDAZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, SALUD Y ECOLOGÍA	ELÍAS LEONEL PACHECO GARCÍA
5	REGIDURÍA DE OBRAS	SEHILA CRUZ MORALES

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE JULIO DE 2027 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028		
N.	CARGO	PROPIETARIO/A
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	BENITO RAMÍREZ ROJAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JUAN JOSÉ GARCÍA ORTIZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ELDA MARTÍNEZ JUÁREZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, SALUD Y ECOLOGÍA	CARLOS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
5	REGIDURÍA DE OBRAS	LUNA MARTÍNEZ ANDRADE

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Guelatao de Juárez ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**